ACTA No.: 3	
Suspensión:	
Ampliación de Suspensión:	*X*
DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
Contrato o Convenio Número: 171 de 2023	
Nombre o razón social del Contratista: INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC	**NIT/CC:** 901.471.535-7
Nombre del Supervisor: Nelson Jairo Pineda Rodríguez Silvia Pilar Forero Bonilla	**Cargo del Supervisor:** Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura Profesional Subgerencia de Gestión Predial
Objeto Contractual: Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	
Plazo de ejecución del contrato o convenio: Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio Otrosí No. 1: Prórroga hasta el 16 de mayo de 2024.	
Fecha de inicio del contrato o convenio: 4 de enero de 2024	
Valor inicial del contrato o convenio: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($81.200.000)**, incluido IVA, demás impuestos y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato.	

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.546, Gerente Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., delegada mediante Resolución No. 491 de 2024, en nombre y representación de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.), y estando debidamente facultada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.574, Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura, en su calidad de supervisor del contrato, **SILVIA PILAR FORERO BONILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.755, Profesional de la Subgerencia de Gestión Predial, en su calidad de

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

supervisora del contrato, y **JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.727 quien actúa como Representante Legal de **INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC**, dejan constancia de la ampliación de la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato No. 171 de 2023.

Justificación:

Mediante memorando No. SCI-MEM24-0130 del 19 de noviembre de 2024, se solicitó la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, para lo cual se remitió el formato de solicitud de modificación contractual firmado por el Gerente Ejecutivo PLMB, la Subgerente de Gestión Predial, el Subgerente de Construcción e Infraestructura (E) y los Supervisores del precitado Contrato**.**

Esta solicitud se encuentra justificada en los siguientes términos:
(…)

1. *ANTECEDENTES:*

(…) el día 15 de abril de 2024 el contratista "Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC" – INDESCO, realizó el cargue en la plataforma habilitada para este fin por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IPDC de los productos resultado de:

La Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

Por tratarse de una "solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural", y para tal efecto el IDPC requiere de una revisión previa de los documentos remitidos, la cual se surtió y le fue asignado el radicado 20245110039962 de fecha 5 de mayo de 2024.

Ahora bien, mediante oficio EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, el Consultor INDESCO solicitó la suspensión del Contrato 171 de 2023, con el fin de esperar el pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estimó en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha Entidad en oficio Radicado 20245110039962 del 3 de mayo de 2024, así como lo previsto en la Nota 1 de la cláusula Sexta del Contrato, que indica "(…) Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IPDC, el contrato podrá ser suspendido (…)".

La solicitud suspensión fue aprobada por los supervisores del Contrato, a través de comunicación EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, por el término señalado por el IDPC.

En consecuencia, el 10 de mayo de 2024 fue suscrita el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 171 de 2023, por un término de 65 días hábiles, hasta el 15 de agosto de 2024. Ahora bien, durante el término de la suspensión, el IDPC se pronunció mediante radicado No 20243060042161 del 8 de julio de 2024, en el cual emitió observaciones al documento denominado "solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural", concediendo un plazo de treinta (30) días calendario para remitir las correcciones, es decir hasta el 6 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el Consultor INDESCO, realizó las correcciones solicitadas y mediante el radicado No. 20245110068142 del 2 de agosto de 2024, presentó ante el IDPC el documento de subsanación correspondiente.

En consecuencia, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 2 del 15 de agosto de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 16 de agosto de 2024 y hasta el 20 de noviembre de 2024 inclusive.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Instituto Distrital de Patrimonio a través de oficio radicado en la EMB S.A, bajo el número EXT24-0020079 del 13 de noviembre de 2024 señaló:

"(… El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) recibió su comunicación por medio de la cual requiere información relacionada con el predio del asunto, en los siguientes términos: (…)

"Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que, se requiere viabilizar de manera prioritaria la intervención del muro en mención, en concordancia con los motivos de utilidad pública señalados en la Ley de infraestructura, permitiendo el avance del Proyecto de Infraestructura de la Línea 1 del Metro de Bogotá, sin generar atrasos ni impactos negativos en el mismo, se solicita atentamente la evaluación del anteproyecto radicado por INDESCO, a través de oficio 20245110039962 del 27 de junio de 2024 y alcance 20245110068142 del 02 de agosto de 2024, a la luz de la presente comunicación." (…)

Al respecto, le informamos que el radicado asociado a su comunicación, actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. La evaluación del anteproyecto e intervención cuenta con la revisión de los aspectos estructurales y arquitectónicos, y se avanza con la revisión de los aspectos jurídicos y normativos. En ese marco, una vez culminada la revisión multidisciplinar se emitirá el respectivo acto administrativo. El documento será remitido al correo indicado en el formulario de solicitud". (…)

Conforme lo anterior, el Consultor Contratista Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC a través del oficio con radicado EXT24-0020278 del 15 de noviembre de 2024, solicitó la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, así:

"(…) considerando el proceso de revisión y análisis de la información que adelanta el IDPC, solicitamos formalmente que se prorrogue el plazo de la suspensión contractual, por un término no menor a cuarenta y cinco (45) días a partir del 21 de noviembre de 2024. Tiempo en el cual se espera la respectiva respuesta y aprobación total de los documentos para continuar con el respectivo proceso que adelanta esta firma consultora. (…)"

En consecuencia, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No. 1 y su ampliación a través del acta de suspensión No 2, por no contar con el pronunciamiento favorable por parte del IPDC frente a la solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural, que permita la intervención del predio ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. y en virtud de lo establecido en la Cláusula Sexta – Nota 1 del contrato de consultoría No. 171 de 2023 que indica: "(…)Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado", a través oficio EXTS24-0007231 del 15 de noviembre de 2024 suscrito por la supervisión designada por la EMB S.A., se emitió respuesta al consultor en los siguientes términos:

"(…) La EMB considerando los tiempos requeridos por el IDPC para dar respuesta a la solicitud realizada en el comunicado IN-E-646- con asunto "Solicitud de Prorroga a la Suspensión Contrato de Consultoría N.º 171." confirma al Consultor que se otorgarán cuarenta y cinco (45) días hábiles para la suspensión del contrato No 171 de 2023. Es así como el contrato en mención, se suspenderá desde el 21 de noviembre de 2024 hasta el 28 de enero de 2025, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta. Así las cosas, el objeto del presente comunicado, solo modifica los días en los que se realizará la suspensión del contrato, sin modificar las demás características contenidas dentro del Contrato en mención y sus documentos anexos".

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el término de suspensión del Contrato por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del 21 de noviembre de 2024.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Contratista	*INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC*
Contrato No.	*171 – 2023*
Valor Inicial	*$ 81.200.000,00*
Plazo Inicial	*3 de abril de 2024 - 3 MESES*
Prórroga No 1	*16 de mayo de 2024*
Suspensión No 1	*Acta del 10 de mayo de 2024 suspendiendo el plazo del contrato hasta el 15 de agosto de 2024*
Prorroga suspensión – acta de suspensión No. 2	*Acta del 15 de agosto de 2024 suspendiendo el plazo del contrato del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 (inclusive).*
Valor Ejecutado y Pagado del Contrato	*$48.720.000.00*
Saldo del contrato (fase 3)	*$32.480.000*

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no se requiere erogación presupuestal, adicional a los recursos ya establecidos en el contrato.

Durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (…)".

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, "(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

En atención al comunicado EXT24-0020278 del 15 de noviembre de 2024, tal como ya se señaló, se procedió a emitir respuesta al contratista Consultor INDESCO, mediante comunicado EXTS24-0007231 del 15 de noviembre de 2024, en el cual una vez revisados los hechos que justifican la solicitud de la prórroga de la suspensión del contrato por 45 días hábiles, se validan y se aprueba, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido el concepto favorable del IDPC y que dicho concepto es requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con la justificación técnica descrita en el presente documento y con lo señalado en el comunicado del Contratista Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC EXT24-0020278 del 15 de noviembre de 2024, se procede a solicitar la suspensión del Contrato de consultoría No. 171 de 2023 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del 21 de noviembre de 2024 y hasta el 27 de enero del 2025 inclusive.

Conforme los antecedentes señalados, la supervisión emite concepto favorable frente a la suspensión del contrato y recomienda que se adelante el trámite ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, por el periodo comprendido entre el 21 de noviembre y hasta el 27 de enero de 2025 inclusive, es decir, por cuarenta y cinco (45) días hábiles.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se ha impuesto multa o sanción alguna.

Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

***Nota:** Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.*

En caso de que, durante el término de suspensión, el IPDC realice observaciones a la solicitud de autorización, el Consultor INDESCO deberá atenderlas dentro de dicho periodo como medida de mitigación para superar las causas de la suspensión, escenario frente al cual las partes evaluarán la necesidad de prorrogar el término de suspensión, en cuyo caso adelantará la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual.

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LAS SUSPENSIÓN	*10 de mayo de 2024 (inclusive)*
SUSPENSIONES SUSCRITAS	*No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024* *No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024*
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	*15 de agosto de 2024 (inclusive)*
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	*20 de noviembre de 2024 (inclusive)*
FECHA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	*Del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 (inclusive)*
FECHA DE REINICIO	*28 de enero de 2025 (inclusive)*
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*4 de febrero de 2025 (SIC)**

(...) " *Se ajusta fecha de terminación al 3 de febrero 2025, conforme al plazo de ejecución restante el contrato.

Por lo anterior, se suscribe la ampliación de la suspensión.

Anexos: memorando No. SCI-MEM24-0130 del 19 de noviembre de 2024 y sus anexos.

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LAS SUSPENSIÓN	10 de mayo de 2024 (inclusive)
SUSPENSIONES SUSCRITAS	No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024 No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	20 de noviembre de 2024 (inclusive)
FECHA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	Del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 (inclusive)
FECHA DE REINICIO	28 de enero de 2025 (inclusive)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	3 de febrero de 2025

Tiempo de suspensión*:* A través del acta de suspensión No. 1 el Contrato fue suspendido por un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir del 10 de mayo y hasta el 15 de agosto de 2024 inclusive.

A través del acta de suspensión No. 2 fue prorrogado el término de la suspensión inicial por un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto y hasta el 20 de noviembre de 2024 inclusive.

Tiempo de ampliación de suspensión: Con la presente acta se amplía nuevamente la suspensión del contrato, hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del 21 de noviembre al 27 de enero de 2025 (inclusive).

La sumatoria total de la suspensión corresponde ciento setenta y cinco (175) días hábiles.

Nota 1: Para suscribir el acta de ampliación de suspensión, es necesario que esta se realice antes de finalizar el plazo de suspensión inicial del contrato.

Nota 2: Se reinicia la ejecución del contrato cuando expira el término pactado en el acta de suspensión. El trámite el reinicio se adelanta por la plataforma SECOP II, no es necesario suscribir acta de reinicio del contrato.

Nota 3: Será obligación del supervisor informar oportunamente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual del reinicio del Contrato No. 171 de 2024, a fin de adelantar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Nota 4: Teniendo en cuenta que el Contrato cuenta con garantía, el Contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción de la presente acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota 5: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

En caso de que, durante el término de suspensión, el IPDC realice observaciones a la solicitud de autorización, el Consultor INDESCO deberá atenderlas dentro de dicho periodo como medida de mitigación para superar las causas de la suspensión, escenario frente al cual las partes evaluarán la necesidad de prorrogar el término de suspensión, en cuyo caso adelantará la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C. a veinte (20) días del mes de noviembre de 2024, por los que en ella intervinieron.

POR LA EMB S.A

Firmado digitalmente por Sor Priscila Sanchez Sanabria

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Gerente Jurídica EMB S.A.

POR EL CONTRATISTA

JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO
Representante Legal

LOS SUPERVISORES

(ver firma digital)

NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ
Supervisor Contrato 171 de 2023

(ver firma digital)

SILVIA PILAR FORERO BONILLA
Supervisor Contrato 171 de 2023

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortíz – Profesional GJ
Ana María Mariño Barrientos – Profesional SGC

Revisó: María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC
Rolando Castro Rincón – Subgerente SCI (E)
Mónica Olarte Gamarra – Subgerente SUP

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta Suspension No. 3 Cto 171 de 2023

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241120-165548-618e76-51746066

Estado: Finalizado

Creación: 2024-11-20 16:55:48

Finalización: 2024-11-20 16:57:17

Escanee el código para verificación

Firma: Silvia Forero



SILVIA PILAR FORERO BONILLA
52058755
silvia.forero@metrodebogota.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SGP-EMB

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acta Suspension No. 3 Cto 171 de 2023

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241120-165548-618e76-51746066

Creación: 2024-11-20 16:55:48

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-20 16:57:17

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-11-20 16:55:49 Lec.: 2024-11-20 16:56:07 Res.: 2024-11-20 16:56:19 IP Res.: 200.69.106.60
Firma	SILVIA PILAR FORERO BONILLA silvia.forero@metrodebogota.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO SGP-EMB	Aprobado	Env.: 2024-11-20 16:56:19 Lec.: 2024-11-20 16:57:10 Res.: 2024-11-20 16:57:17 IP Res.: 200.69.106.60